



14/08/2024

G. L. Núm. 4144XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2024, mediante la cual la sociedad XXXX, empresa dedicada a la consultoría de Marketing, indica que cuando se requiere al personal traslado para desempeñar labores en viajes de negocios, conferencias o capacitación en el extranjero, al mismo se les entrega una cantidad en dólares o su equivalente en la moneda de correspondiente al país de destino, en ese sentido, establece que en múltiples ocasiones no es posible obtener facturas en los restaurantes, por lo que consulta lo siguiente:

- 1- ¿Es aceptable justificar el gasto por este concepto con la agenda del evento, itinerario de vuelo y/o de actividades?
- 2- ¿Qué soportes son válidos para justificar este tipo de gastos, tomando en consideración que es un monto destinado para cubrir las necesidades básicas del trabajador en lo que concierne la alimentación (desayuno, comida y cena)?

Esta Dirección General le informa que a fin de que los gastos incurridos por la sociedad XXX, tanto en territorio dominicano como en el extranjero, por concepto de pagos de viajes y reservación de hoteles, así como de viáticos (consumibles, pasajes y transporte público, tarifas de estacionamiento y peajes), sean aceptados como deducciones admitidas, deberán mantener como soporte en su cuenta contable las facturas emitidas que sustenten los referidos gastos, los cuales deben ser relacionados al giro del negocio y ejecutados con la finalidad de obtener, mantener y conservar rentas gravadas, conforme a lo establecido en el artículo 287 del Código Tributario y en los artículos 15 y 36 del decreto 139-98¹.

Cabe destacar que la Norma General Núm. 05-2019², indica en su artículo 8 establece la finalidad de un comprobante para gastos menores, el cual podrá ser utilizado para sustentar los pagos realizados por su personal, sean éstos efectuados en el extranjero, en ocasión a las actividades relacionadas al trabajo, tales como: consumibles, pasajes y transporte público, tarifas de estacionamiento y peajes. Asimismo, le indicamos que los pagos realizados por concepto de compra de boletos aéreos deberán estar sustentados en Factura de Crédito, en virtud de lo estatuido en el Literal a) del artículo 4 del decreto núm. 254-06³ y el Literal b) del artículo 2 de la Norma General Núm. 06-2018⁴.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

² Sobre tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril de 2019.

³ Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio del 2006.

⁴ Sobre Comprobantes Fiscales, de fecha 01 de febrero de 2018.

